



Ministerio  
de Ambiente

## MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/001913  
R.M. 361/2025

Montevideo, 22 ABR. 2025

**VISTO:** la comunicación realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (Dirección Nacional de Vialidad) respecto de su proyecto de rectificación de la Ruta N° 19, ubicado en los Padrones N° 2142 (actuales N° 13057 y 13058), 2149, 2172, 2203, 2213, 2244, 2653, 3789, 3974, 4205, 4592, 4944, 5440, 5442, 5848, 7057, 7501, 7502, 7793, 8695, 9285, 9348, 9349, 9839, 9867, 10248, 12529, 12530, 12531, 12532 y 13011, de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Durazno (Exp. N° 2024/36001/001913);

**RESULTANDO: I)** que dicha comunicación fue realizada con fecha 23 de febrero de 2024, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

**II)** que el 1 de marzo de 2024 y el 5 de noviembre de 2024, el Área Evaluación de Impacto Ambiental le solicitó a la proponente información complementaria del proyecto, la que fue presentada el 23 de octubre de 2024 y el 11 de febrero de 2025, respectivamente;

**III)** que, según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 24 de febrero de 2025 y del Certificado de Clasificación de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes;

**CONSIDERANDO:** que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 349/005;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**EL MINISTRO DE AMBIENTE**  
**RESUELVE:**

**1º.-** Concédase Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (Dirección Nacional de Vialidad), RUT. 21.222648.0018, respecto de su proyecto de rectificación de la Ruta Nº 19, ubicado en los Padrones Nº 2142 (actuales Nº 13057 y 13058), 2149, 2172, 2203, 2213, 2244, 2653, 3789, 3974, 4205, 4592, 4944, 5440, 5442, 5848, 7057, 7501, 7502, 7793, 8695, 9285, 9348, 9349, 9839, 9867, 10248, 12529, 12530, 12531, 12532 y 13011, de la 8va. Sección Catastral del Departamento de Durazno.

**2º.-** La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar en todo de acuerdo a la comunicación presentada, salvo en lo que las siguientes condiciones lo contradigan.
- b) Toda variación significativa en el proyecto original deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.



- c) Se deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, la fecha de comienzo de las obras, previo a su ejecución, y la de finalización de los trabajos.
- d) Junto con la notificación del inicio de las obras, se deberá presentar la siguiente información:
  - i. ubicación definitiva de los obradores y sus infraestructuras, los cuales no podrán afectar áreas prioritarias para la conservación, ni zonas con valores arqueológicos.
  - ii. constancia de la Autorización de Emisiones al Aire de las plantas de asfalto, a nombre de la empresa constructora que la instale y opere), de acuerdo al Decreto N° 135/021, de 4 de mayo de 2021.
  - iii. la ubicación de las alcantarillas que requieran ser adaptadas para permitir el pasaje de fauna, durante eventos extremos de precipitación
- e) Se deberá incorporar al padrón N° 7.501 en el grupo de padrones donde se establecieron medidas de mitigación por fragmentación de predios con ganadería.
- f) En los padrones N° 7.501, 7.502, 13.011, 4.944, 12.531, 12.532, 13.058, 3.974 y 8.695, se deberán establecer sitios de cruce de ganado, con porteras a ambos lados de la ruta, e instalación de señalización de cruce de ganado y disminución de velocidad en ambos sentidos.
- g) En el plazo de 2 meses de finalizada la obra se deberá remitir a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre y de abandono, en el cual se deberá presentar,

además, evidencia de las medidas de mitigación establecidas, con fotografías georreferenciadas.

**3º.-** Previéñese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

**4º.-** Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

**5º.-** Notifíquese al interesado, a la Intendencia de Durazno, a la Junta Departamental de Durazno y al Municipio de Cerro Chato. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, Área Evaluación de Impacto Ambiental.-



Prof. Edgardo Ortúro  
Ministro de Ambiente